

permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos, y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 24 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

6944 *LEY ORGANICA 5/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

PREAMBULO

Cuando se cumple el décimo aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, el pueblo valenciano ha demostrado notoriamente, a través de sus instituciones representativas elegidas democráticamente, su capacidad de autogobierno y la aptitud de ejercer las competencias asumidas en virtud de aquel Estatuto y de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Autónoma Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal.

Una vez que la autonomía de la Comunidad Valenciana se encuentra tan suficientemente consolidada, mediante un eficaz y responsable uso de sus competencias, ha llegado el momento de incorporar al Estatuto la titularidad de las que fueron transferidas por la citada Ley Orgánica, lo que es posible a través de la reforma del mismo, después del transcurso del plazo de cinco años dispuesto en el artículo 148.2 de la Constitución Española.

La reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana supone, por un lado, la declaración expresa de la asunción con carácter estatutario de todas las competencias contenidas en él, y por otro, la supresión de sus dos primeras disposiciones transitorias que, con carácter provisional, anticipaban el contenido de la Ley Orgánica de transferencia que se aprobó a continuación del Estatuto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía, la iniciativa para esta reforma fue adoptada por el Gobierno Valenciano y aprobada por las Cortes Valencianas, por lo que esta Ley Orgánica completa los requisitos exigidos para que se produzca la reforma, conforme a los principios constitucionales y estatutarios.

Artículo único.

Se completa el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, con la disposición adicional tercera del tenor literal siguiente:

«Todas las competencias atribuidas por el presente Estatuto quedan incorporadas a él plenamente, asumiéndose con carácter estatutario por la Generalitat Valenciana.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones transitorias primera y segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 24 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

6945 *LEY ORGANICA 6/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Superado el plazo de cinco años establecido en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, la puesta en marcha de las previsiones en ellos contenidas sobre la ampliación de competencias se abordó, concibiéndola como un proceso que afectaba a la esencia misma del Estado autonómico y que, por tanto, debía ser objeto de un consenso fundamental entre las diversas fuerzas políticas que expresan el pluralismo político en las instituciones que participan en el mismo. Como consecuencia de ello, el 28 de febrero de 1992 se firmaron los Acuerdos Autonómicos en los que se fijaban las bases para poner en práctica este proceso.

Publicada y habiendo entrado en vigor la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, que da cumplimiento al primero de los compromisos contenidos en dichos acuerdos y es título jurídico suficiente para dicha transferencia, a tenor del artículo 150.2 del propio texto constitucional, procede ahora incorporarla al contenido mismo de los Estatutos de Autonomía, al objeto de brindarle el máximo rango jurídico-político y dar cumplimiento al segundo de los compromisos previstos para culminar el proceso.